



NIT 813006271-6

Estatutos

ESTATUTOS FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO

“VIRACOCHA”

CAPITULO 1 NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO.

ARTICULO 1. NOMBRE. Con el nombre FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO “VIRACOCHA” funcionara este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominara Fundación. Dicha entidad será de derecho privado y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. La sede administrativa y domiciliaria de la fundación estará ubicada en el municipio de San Agustín, pero podrá establecer dependencias en el resto del país y del mundo.

ARTICULO 3. DURACIÓN. El término de duración es indefinido. Aunque podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en estos estatutos o por la ley.

ARTICULO 4. OBJETO. Promover el desarrollo alternativo y sustentable con énfasis en las esferas social, ambiental, económica y cultural, teniendo en cuenta los principios filantrópicos globales y el manejo, uso y conservación del ambiente. Así como el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y sus familias, de acuerdo a las normas legales vigentes.

CAPITULO II ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 5. ACTIVIDADES. Siguiendo el cumplimiento del objeto para lo cual fue creada la fundación desarrollará todas las actividades relacionadas para promover el desarrollo alternativo y sustentable y la conservación del ambiente, siempre y cuando estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 1: Entre otras se llevaran a cabo las siguientes actividades:

1. Crear una granja educativa integral.
2. Desarrollar programas, talleres, cursos, capacitaciones y eventos en beneficio de la población infantil, juvenil y la comunidad en general con énfasis en:
 - Ecología Holística
 - Procesos de Transición y Resiliencia
 - Desarrollo Humano
 - Salud y Nutrición
 - Cocina Inteligente, Alimentación Sana, Complementación Nutricional y Calidad de Vida

- Seguridad y Soberanía Alimentaria
- Educación, Recreación y Lúdica creativa
- Agricultura Ecológica
- Permacultura
- Agroindustria
- Conservación, Protección y Recuperación del Medio ambiente.
- Construcciones
- Bíoarquitectura, con énfasis en la aplicación de Tecnologías constructivas ambientalmente apropiadas
- Artes y Oficios
- Desarrollo Rural y Ambiental
- Creación de Microempresas y Consolidación de Cadenas Productivas
- Comunicación
- Prevención de riesgos, incendios – sequías – deslizamientos.
- Turismo sostenible

3. Asistencia técnica en todos los programas mencionados

4. Elaborar y ejecutar talleres y cursos Teórico-prácticos certificados.

5. Formular y ejecutar proyectos y programas para la promoción de la paz y convivencia en zonas de conflicto.

6. Ejecutar proyectos socioambientales con participación de la comunidad haciendo énfasis en actividades agroecológicas

7. Promover procesos de planificación, participación comunitaria y de comunicación interorganizacional.

8. Promover la creación de agroindustrias ecológicas con producción limpia y mercados justos.

9. Apoyar el desarrollo agro-turístico ecológico con la participación directa de la comunidad.

10. Promover una ética natural y cultural sustentable.

11. Apoyo integral a poblaciones que requieran un mejoramiento en sus condiciones de vida.

12. Participar en los programas existentes a nivel nacional e internacional hacia los objetivos de Reserva de la Biosfera.

13. Desarrollar Convenios interinstitucionales públicos y privados, de carácter mutuo y solidario orientados hacia fortalecer redes de desarrollo Socio Ambiental y el objeto mismo de la fundación.

14. Fomentar el intercambio cultural y de conocimiento, a nivel nacional e internacional con personas que deseen desarrollar pasantías, voluntariados, prácticas e investigaciones a fines hacia los objetivos de la fundación.

15. Desarrollar y apoyar procesos investigativos que permitan reconocer, fortalecer y reinterpretar el territorio con sus saberes, y orientarlos hacia la sustentabilidad mundial ambiental.

16. Todos los demás que sean necesarios para el logro del objeto social.

PARÁGRAFO 2. RECURSOS. Para la consecución de su objeto social la fundación deberá:

1. celebrar contratos o convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (ONG's) nacionales e internacionales, el gobierno municipal, departamental, nacional e internacional. Así como otro tipo de tratados de cooperación nacional e internacional.

2. vender o intercambiar servicios profesionales.

3. vender o intercambiar servicios de asesoría.

4. tramitar ayudas, donaciones, subsidios y demás formas que permitan canalizar recursos para el cumplimiento del objeto social.
5. conformar empresas y microempresas que permitan el sostenimiento de la Fundación.
6. solicitar convenios con instituciones de educación superior en la práctica de profesionales.
7. tramitar contratos con profesionales en la prestación de servicios técnicos, jurídicos, administrativos, etc.
8. cobrar de forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que dichos ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social.
9. vender sus productos.
10. alquilar sus infraestructuras para eventos.
11. Todas las demás que sean necesarias para el logro del objeto social.

CAPITULO III

MIEMBROS

ARTICULO 6. CLASES DE MIEMBROS. La fundación estará integrada por personas naturales o jurídicas o de ambas, denominados miembros, los cuales podrán ser:

PARÁGRAFO 1. MIEMBROS DIRECTIVOS. Son aquellas personas que deciden sobre el rumbo de los campos de acción de la fundación y son encargados de instalar y supervisar el órgano de administración. Los Miembros Directivos pueden ser a la vez Miembros Administrativos.

PARÁGRAFO 2. MIEMBROS ADMINISTRATIVOS. Son aquellas personas que ayudan al sostenimiento y manejo administrativo para el desarrollo de los objetivos de la fundación. Los miembros administrativos pueden ser empleados de la fundación o profesionales que trabajen asalariada o voluntariamente, con o para la fundación.

PARÁGRAFO 3. MIEMBROS LABORALES. Son empleados de la fundación o profesionales que trabajen asalariada o voluntariamente con o para la fundación.

PARÁGRAFO 4. MIEMBROS HONORARIOS. Es una distinción que la fundación otorga a las personas que de alguna forma le han prestado importantes servicios o donaciones a la entidad.

PARÁGRAFO 5. MIEMBROS USUARIOS. Son aquellas personas que solicitan exclusivamente los servicios de la entidad. Una vez prestados dejan de tener vínculos con la fundación.

PARÁGRAFO 6. LOS FUNDADORES: son aquellas personas que dieron origen a la fundación y pueden ser miembros directivos, administrativos, laborales u honorarios.

PARÁGRAFO 7. En adelante y para efectos de este estatuto los miembros Directivos, Administrativos, Laborales, Honorarios y Usuarios se denominaran como tal.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 7. DERECHOS. Los miembros adquieren los siguientes derechos:

1. Los miembros de la dirección pueden intervenir con voz y voto en las reuniones de las asambleas de los miembros.

Los demás miembros administrativos, laborales y honorarios podrán intervenir con voz, pero no con voto.

Los miembros usuarios no tendrán ni voz ni voto.

2. Los miembros de la administración pueden elegir y ser elegidos para cargos cuya provisión corresponda a la asamblea y pueden nombrar miembros laborales y miembros usuarios en su asamblea.

3. Los miembros de la dirección tienen derecho de nombrar y suspender miembros directivos, miembros administrativos y miembros honorarios y realizar cambios de los estatutos. El quorum de las votaciones se cumple con la mitad más uno de los votos de los miembros directivos.

4. Participar en las actividades generales de la FUNDACION.

5. Los miembros directivos y los miembros de la administración pueden solicitar la convocatoria a reunirse por derecho propio.

6. Los miembros directivos podrán convocar los servicios de terceros para conformar el comité ejecutivo cuando las circunstancias lo requieren y por tiempo definido con los derechos y deberes establecidos por los mismos.

7. Las demás consagradas en el presente estatuto en los reglamentos que rigen la fundación y en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 8. DEBERES. Los miembros están obligados:

1. Cumplir las disposiciones legales, disciplinarias, estatutarias, reglamentarias, escritos, resoluciones.

2. Asistir a reuniones de asamblea o delegar por escrito su representación.

3. Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.

4. Cumplir las comisiones o actividades que se le encarguen.

5. Participar en las actividades generales de la fundación.

6. No abusar del nombre de la fundación para estrategias de partidos políticos o de gente ajena de la fundación.

7. Tratar los asuntos de la fundación con toda responsabilidad, lealtad y confidencialidad.

8. Cumplir con su contrato de trabajo.

9. Cumplir las normas establecidas según actas y las multas por incumplimiento o faltas.

Parágrafo 1: Todos los trabajos elaborados por los funcionarios de la fundación dentro del cumplimiento de su labor son patrimonio intelectual de la Fundación. Se debe avisar con anterioridad su uso en actividades privadas y tener autorización por parte de la dirección.

ARTICULO 9. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Los miembros podrán ser sancionados por la dirección con la suspensión de sus derechos por las siguientes causales:

1. Por no participar o realizar sin justa causa dos actividades consecutivas que le hayan sido encomendadas.

2. Por no asistir sin justa causa dos veces consecutivas a convocatorias.

3. Por no asistir sin justa causa a dos reuniones consecutivas de la asamblea general.

4. Por conductas ilegales, inmorales, en contra de los estatutos o que afectan la unión y la existencia de la fundación.
5. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
6. Por decisión de la dirección.
7. Por no cumplir con su contrato de trabajo.

ARTICULO 10. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN. La afiliación se pierde por las siguientes causales:

1. Por disolución de la entidad.
2. Por incumplimiento del objeto social de la entidad.
3. Por decisión de los miembros directivos.
4. Por la deliberada insistencia en mantener vigente dos meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.
5. Cuando desee retirarse voluntariamente de la fundación.
6. Cuando se termine el contrato de trabajo.

ARTICULO 11. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. El órgano de administración en cabeza del director ejecutivo, dispondrá de un término de cinco días para imponer sanciones y resolver las peticiones de retiro. El socio que desee retirarse voluntariamente debe hacerlo cumpliendo con las cláusulas de su contrato con la fundación y mediante una petición por escrito, dirigida al comité ejecutivo en cabeza del director ejecutivo, quien tendrá un término de cinco días para aceptar o rechazar la petición, a menos que la renuncia sea irrevocable.

CAPITULO V

ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 12. La fundación tendrá la siguiente estructura funcional.

- Un órgano de Dirección, representado por la asamblea de los miembros directivos.
- Un órgano de administración, constituido por el comité ejecutivo, elegidos por la dirección.
- Un órgano de control, representado por el Revisor Fiscal, elegido por la asamblea.

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 13. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. La asamblea es órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
2. Establecer políticas que orienten la gestión de los asuntos de la fundación.
3. Analizar las actividades generales, financieras y administrativas de la fundación.
4. Aprobar o desaprobar informes de cuentas y balances que deben presentar el comité ejecutivo.
5. Elegir conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos de control.

6. Aprobar o desaprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones.

7. Decidir sobre los asuntos que somete a su consideración el comité ejecutivo, control o los miembros.

8. Las que fije la ley y todas aquellas que estatutariamente le sean asignadas.

ARTICULO 14. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. La asamblea se constituye con la presencia física o virtual (videoconferencia) de la mitad más uno de los miembros directivos en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 15. PRESIDENCIA. La asamblea será precedida por el presidente del comité ejecutivo de la fundación. La fundación en su ausencia se nombrará un presidente ad-hoc.

ARTICULO 16. SECRETARIA. La secretaria de la asamblea estará a cargo del secretario de la administración, en su defecto quien preside asignará un secretario ad-hoc.

ARTICULO 17. ACREDITACIONES. Los miembros que son personas naturales se acreditarán mediante cédula de ciudadanía. Cuando sean personas jurídicas, su delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por su representante legal, el cual se presentará ante la secretaria de la asamblea y se anexará al acta.

ARTICULO 18. CLASES DE ASAMBLEA. Habrá dos clases de asamblea: la ordinaria y la extraordinaria. La ordinaria se reunirá en marzo y diciembre de cada año la extraordinaria podrá reunirse en cualquier época.

ARTICULO 19. CONVOCATORIA REUNIÓN ORDINARIA

PARÁGRAFO 1. La asamblea de la fundación se reunirá ordinariamente para tratar asuntos generales según disposiciones estatutarias.

PARÁGRAFO 2. El director ejecutivo informará, mediante medios de comunicación hablada o escrita a los miembros con tres días hábiles de anticipación, la fecha de la reunión y se relacionarán los informes sobre los asuntos que se van a tratar y resolver por la asamblea.

PARÁGRAFO 3. La asamblea ordinaria se reunirá en el mes de marzo y diciembre de cada año.

ARTICULO 20. CONTENIDO DEL ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. El acta de asamblea ordinaria y extraordinaria deberá llevar:

- a. Fecha y lugar de la reunión.
- b. Número total de miembros y número total de miembros presentes.
- c. Convocatoria: quien, como y cuando se convoca.
- d. Contenido del orden del día.
- e. Desarrollo del orden del día.
- f. Aprobación del acta.

ARTICULO 21. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La asamblea se reunirá extraordinariamente para tratar asuntos urgentes y específicos.

PARÁGRAFO 1. Podrá ser convocada por:

- a. Decisión de un miembro directivo para una asamblea de la directiva
- b. Decisión de un miembro del comité ejecutivo para una asamblea de la administración.
- c. Petición escrita debidamente sustentada de por lo menos una tercera parte de los miembros en pleno uso de sus derechos.

PARÁGRAFO 2. El director ejecutivo informará mediante medios de comunicación hablada o escrita a los miembros con anticipación, la fecha de la reunión y se relacionará el orden del día que se va a tratar y resolver por la asamblea.

PARÁGRAFO 3. La asamblea extraordinaria se reunirá en la fecha y lugar que se acuerde.

ARTICULO 22. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA. El comité ejecutivo dispondrá de un día hábil para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea formulada por el órgano de control o los miembros. Solo se podrá negar cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales estatutarias o al objeto social.

ARTICULO 23. NEGACIÓN PETICIÓN A ASAMBLEA. Cuando sin justa causa la administración haya negado la petición de convocatoria a reunión extraordinaria u ordinaria o no la convoque, el órgano de control o los miembros la convocaran con justa causa dando cumplimiento a los requisitos que los estatutos establecen.

ARTICULO 24. QUÓRUM. La asamblea reunida ordinaria o extraordinariamente podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros con voto en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 25. TIEMPO DE ESPERA. A la hora fijada para iniciar la reunión se llamara a lista y se verificara la existencia del quórum, luego del cual se continuara con el orden del día. Si se comprueba la inexistencia del quórum se dispondrá de un aplazamiento de una hora contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento no se completa quórum la reunión quedará automáticamente convocada para el día siguiente. A la misma hora inicial, circunstancia en la cual la asamblea podrá instalarse deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de sus miembros en uso de sus derechos.

ARTICULO 26. VOTOS. Cada miembro directivo de la fundación tiene voz y voto en la asamblea de la directiva y en las asambleas de la administración.

ARTICULO 27. ADOPCIÓN Y DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la asamblea se adoptaran con el voto afirmativo de la mitad mas uno de los votos emitidos en la reunión y se denominaran ACUERDOS.

ARTICULO 28. VOTACIONES. Las votaciones podrán ser secretas o públicas según lo determine la propia asamblea.

Cuando sean secretas el secretario llamara a uno por uno de sus miembros con derecho a voto para que deposite su papeleta en una urna dispuesta. La presidencia designara una comisión que se encargue de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 29. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA. En las reuniones ordinarias o extraordinarias no se podrán tratar asuntos diferentes a las establecidas en el orden del día.

PARÁGRAFO 1. Para las reuniones extraordinarias es obligatorio presentar el orden del día en la convocatoria y será inmodificable.

PARÁGRAFO 2. El orden del día de las reuniones ordinarias es modificable siempre y cuando así lo decida el 50% más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

La asamblea carece de atribuciones para imponer, discriminar, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 30. ACTOS INCONVENIENTES. El presidente de la asamblea es el encargado de que la asamblea cumpla con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan las normas o lesione los intereses de la fundación.

Como moderador evitara que los debates se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares, personales o políticos.

ARTICULO 31. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN. La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los miembros. Permanecerán en el recinto hasta que se agote el orden del día. Salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la asamblea esta se puede realizar en una o más sesiones en el mismo o diferentes días sin que se rompa la unidad de la reunión. Sin embargo los puntos del orden del día son indivisibles, y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse la reunión, la asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa a partir de donde se interrumpió.

Si en el desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria, el quórum se desintegra, el presidente la declara en receso y citará para reunión en nueva oportunidad.

Instalada la asamblea, cada uno de los puntos a tratar en el orden del día es indivisible.

CAPITULO VII DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 32. DE LA ADMINISTRACIÓN. La fundación estará administrada por un comité ejecutivo integrado por 5 personas naturales: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocal. Los miembros administrativos son elegidos por los miembros directivos según necesidad, con indicación del cargo específico que han de ejercer.

ARTICULO 33. INSTALACIÓN, ELECCIÓN DE CARGOS. Las personas elegidas para ejercer el cargo de miembros del comité ejecutivo definen sus cargos y condiciones de trabajo con un contrato con condiciones previamente fijadas por los miembros directivos y el aspirante al cargo administrativo. El comité ejecutivo se reúne en asambleas extraordinarias para tratar los asuntos de la administración.

ARTICULO 34. PERIODO EJECUTIVO. El periodo activo de los miembros del comité ejecutivo quienes no son a su vez miembros directivos esta definido con su contrato de trabajo. Para realizar cambios en el comité ejecutivo se realiza una asamblea extraordinaria para este fin.

ARTICULO 35. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO. Los miembros con derecho a voz inscribirán su candidato en la secretaria de la asamblea incluyendo cuando sea necesario una relación de los antecedentes profesionales y disciplinarios, y hoja de vida del candidato. En todo caso se anexara la aceptación previa del aspirante.

ARTICULO 36. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO. Un candidato o miembro del comité ejecutivo deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

a. Acreditar un aceptable conocimiento del estatuto y reglamento de la fundación, de las disposiciones legales, reglamentarias que rigen a las entidades sin ánimo de lucro.

b. Tener las capacidades para ejercer el cargo.

ARTICULO 37. QUIENES NO PUEDEN SER POSTULADOS. No podrán ser postulados, elegidos o ejercer el cargo de miembro ejecutivo las personas que:

a. No cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

b. Esté cumpliendo una sanción impuesta por la fundación o estén sometidas a interdicción judicial.

ARTICULO 38. DE LA ELECCIÓN. Se declara elegida para el cargo del comité ejecutivo la persona que obtenga a favor los votos emitidos por los miembros directivos presentes en la asamblea.

ARTICULO 39. CARGOS Y JERARQUÍAS. El comité ejecutivo podrá constar de los siguientes cargos y orden jerárquico:

- a. Un presidente, que será el representante legal de la fundación.
- b. Un tesorero.

Parágrafo 1: Según la necesidad para un buen funcionamiento se puede emplear un secretario u otros profesionales requeridos para los trabajos pendientes de la administración.

ARTICULO 40. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: El comité ejecutivo tendrá entre otras, las siguientes funciones generales:

- a. Hacer conocer su propio reglamento de funcionamiento.
- b. Administrar la fundación para el cumplimiento de sus objetivos utilizando sus bienes y sus fondos exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales del presente estatuto.
- c. Cumplir y hacer cumplir a sus miembros las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- d. Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha y la adecuada interpretación del presente estatuto y sus reglamentos.
- e. Proponer reformas estatutarias.
- f. Convocar a asamblea.
- g. Poner a disposición de las autoridades competentes para su evaluación archivos, libros y demás documentos requeridos para la adecuada inspección, control y vigilancia.
- h. Elaborar proyectos, políticas, programas, presupuestos de gastos, inversiones, ingresos y someterlos a consideración de la asamblea.
- i. Llevar actualizado los libros de actas y contables, los registros de miembros y afiliados y los demás que sean necesarios.
- j. Presentar a la asamblea los informes estatutarios y los que esta solicite.
- k. Tramitar y resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación la solicitud de admisión o retiro de los miembros usuarios o afiliados.
- l. Construir y reglamentar las funciones, comisiones transitorias o permanentes y designar los miembros correspondientes.
- m. Todos los miembros tienen el derecho y el deber de fiscalizar las actividades de la fundación.
- n. Todas las demás que le fijen las normas legales, estatutarias.

ARTICULO 41. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad conjunta e individual de los miembros del comité ejecutivo no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 42. DEL PRESIDENTE. Es el representante legal de la fundación. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la asamblea.
- b. Convocar y presidir las reuniones del comité ejecutivo.
- c. Presentar a la asamblea los informes de labores anualmente o cuando estas lo soliciten.

- d. Suscribir actas, acuerdos, resoluciones, contratos y demás documentos que comprometan a la fundación y los que señalen los estatutos, los reglamentos, la asamblea o el comité ejecutivo.
- e. Ordenar y supervisar los fondos y gastos de la fundación conjuntamente con el tesorero.
- f. Representar a la fundación por si o por delegación en actos públicos y privados.
- g. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO 1. El presidente no someterá a consideración de la asamblea o del comité ejecutivo los asuntos contrarios a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.

ARTICULO 43. DEL TESORERO. Es el responsable directo de los bienes y fondos de la fundación y tendrá las siguientes funciones generales:

- a. Recaudar la totalidad de los ingresos y expedir los comprobantes requeridos.
- b. Velar porque los miembros o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos adquiridos para con la fundación.
- c. Informar al comité ejecutivo y directivo con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la fundación.
- d. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el comité ejecutivo debe presentar a la asamblea con el visto bueno del fiscal.
- e. Llevar anualmente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- f. Preparar conjuntamente con los demás miembros del comité ejecutivo el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la asamblea.
- g. Firmar los retiros de los fondos de la fundación en cuentas bancarias. Presentar los soportes financieros para el ejercicio de administración de los fondos de la fundación.
- h. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo le asigne la asamblea, el comité ejecutivo o el presidente.
- i. Realizar los pagos que la Fundación requiera para el mantenimiento de sus actividades y administración.

ARTICULO 44. DEL VICEPRESIDENTE. Es el Representante Legal suplente de la Fundación, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTICULO 45. DEL SECRETARIO. El Secretario será el responsable de las actas de las asambleas y tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir a las reuniones del comité ejecutivo, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- c. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- h. Las demás que los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTICULO 46. DEL VOCAL. Son funciones del Vocal de la Fundación:

- a. Asistir a las reuniones de las asambleas de la Fundación.
- b. Colaborar en la coordinación del trabajo en las distintas actividades de la Fundación.
- c. Proponer actividades y proyectos de acuerdo a los objetivos de la Fundación.
- d. Difundir las acciones y la labor de la Fundación a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 47. DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO. Se reunirá ordinariamente y extraordinariamente en el local donde funciona la sede

administrativa de la fundación o en el lugar donde se acuerde cuando la convoque el órgano de control.

Al reglamentar su propio funcionamiento el comité ejecutivo podrá determinar el día y la hora de iniciación de sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 48. DEL QUÓRUM. El comité ejecutivo podrá deliberar y decidir cuando estén presentes sus miembros directivos.

PARÁGRAFO 1. Los actos proferidos por el comité se denominaran *RESOLUCIONES*.

PARÁGRAFO 2. Cuando las circunstancias lo justifiquen, el comité ejecutivo podrá organizar internamente la redistribución de cargos sin importar su naturaleza.

CAPITULO IX DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTICULO 49. CALIDAD Y ORIGEN. El revisor Fiscal deberá ser contador público titulado y es elegido por la asamblea.

ARTICULO 50. PERIODO. El Revisor fiscal será elegido para ejercer sus funciones por un periodo de un (1) año. Este periodo se renovara automáticamente si la asamblea no decide lo contrario.

ARTICULO 51. DE LA ELECCIÓN. Para la elección del revisor fiscal se procederá como se dispone en el artículo 35 y este estatuto para la elección de miembros del comité ejecutivo.

ARTICULO 52. IMPEDIMENTOS ADICIONALES. Además de lo contemplado en el artículo 37, no podrán ser elegidos para ejercer la función de revisor fiscal, los parientes de los miembros del comité ejecutivo dentro del cuarto grado de consanguinidad (4), segundo (2) de afinidad o primero (1) civil.

ARTICULO 53. FUNCIONES. En el ejercicio de su cargo, el revisor fiscal cumplirá entre todas las siguientes funciones: 1. Velar que los miembros de cualquier denominación, los miembros del comité ejecutivo, comisiones, empleados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias, contractuales y disciplinarias.

2. Velar que la contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, estén permanentemente actualizados.

3. Respaldar con su firma, cuando los encuentre correctos los estados de cuentas y balances.

4. Las demás que les fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la asamblea.

Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el revisor fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencia de la fundación, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer las actividades de la fundación y los ejercerá confidencial.

ARTICULO 54. FALTA DEL REVISOR FISCAL. Cuando el revisor fiscal renuncie o cambie de domicilio el comité ejecutivo de inmediato convocara a la asamblea para que elija el reemplazo para el resto del periodo.

CAPITULO X DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 55. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la fundación esta constituido por los bienes muebles e inmuebles tangibles e intangibles, valores, títulos, archivos, material, equipo de trabajo y demás bienes que le hayan sido donados, comprados, entregados en comodato a la fundación.

Los bienes que constituyen el patrimonio suman un valor de: \$ 87.130.898 pesos moneda legal y corriente.

ARTICULO 56. DE LOS FONDOS. Los fondos de la fundación provienen de:

a. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante o socio que en el momento de presentar su petición en la cuantía vigente establecida en la asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada su petición.

b. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de acatamiento a cargo de los miembros, aprobados por la asamblea en cuantía y forma de pago.

c. El valor de los aportes o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que justifiquen su origen legal.

d. Los excedentes provenientes de festivales, fiestas, rifas, excursiones, concursos, talleres y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio de la fundación.

e. El producto de contratos o convenios celebrados acorde con el objeto de la fundación.

f. Los excedentes de la administración de sus propios bienes.

g. Ventas de servicios y asesorías.

h. En general todos los ingresos que por su naturaleza sean lícito percibir.

ARTICULO 57. DEL MANEJO. La administración del patrimonio y fondos de la fundación estará a cargo del comité ejecutivo dentro de las políticas establecidas en la asamblea. El recaudo y manejo de los fondos estará a cargo del tesorero.

ARTICULO 58. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES, INGRESOS Y EXCEDENTES.

El patrimonio, los ingresos y los excedentes de la fundación serán indivisibles y a ninguno de los miembros le asiste el derecho particular, parcial o total sobre ellos. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento de las actividades generales de la fundación.

Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento patrimonial de la fundación y de ninguna manera habrá lugar al reparto de dividendos beneficios personales o ser motivo de lucro para los miembros.

Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTICULO 59. POTESTAD PARA FIJAR CUOTAS. La asamblea es el único órgano de la fundación con la facultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los miembros, así como las de adición de nuevos miembros.

ARTICULO 60. COMPROBANTES DE INGRESO. De todo ingreso que reciba la fundación, el tesorero expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago con sus respectivas indicaciones de valor y la causa. Los recibos estarán prenumerados en original y copia. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo de la fundación.

Los ingresos por cuenta bancaria se comprobarán con los extractos bancarios.

ARTICULO 61. DE LOS EGRESOS. Todo pago superior a un salario mínimo legal vigente que deba hacer la fundación, fuera de los gastos corrientes, será consultado y aprobado por el presidente.

Todo gasto superior de tres (3) salarios mínimos vigentes debe ser autorizado por la administración.

ARTICULO 62. CUIDADO DE LOS FONDOS. Los fondos de la fundación se manejarán a través de entidades financieras que funcionen en el municipio o dentro de la jurisdicción donde la fundación fije su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre.

Los retiros de la cuenta principal se firmarán conjuntamente por el presidente y el tesorero, los giros de las cuentas secundarias se firman solo por el tesorero.

CAPITULO XVI DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS

ARTICULO 63. DEFINICIÓN DE ESTATUTOS. Se entiende por estatuto el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas por la asamblea tienen fuerza de ley para la fundación.

ARTICULO 64. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS ESTATUTARIOS. Se entiende por reglamentos estatutarios, el conjunto de normas con el fin de aclarar y hacer operativas las contenidas en el estatuto, los reglamentos estatutarios deben ser adoptados por la asamblea de la dirección.

ARTICULO 65. DE LAS REFORMAS. Las reformas del estatuto para los reglamentos estatutarios únicamente podrán realizarse en la asamblea extraordinaria convocada para tal fin a la cual se anexará el proyecto.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 66. DE LA DISOLUCIÓN. La fundación podrá ser disuelta por las siguientes causales:

1. Por decisión de la asamblea acordado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los votos emitidos por los miembros.
2. Por la imposibilidad de cumplir su objeto.
3. Por no contar con el mínimo de miembros para seguir funcionando.
4. Por cancelación de la personería jurídica.

ARTICULO 67. DE LA LIQUIDACIÓN. Cuando la liquidación obedezca a la decisión de la asamblea o esta pueda ser reunida para oficializarla dicho cuerpo. La liquidación se hará conforme a las disposiciones legales. Los que resultaren de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad con fines similares. La asamblea determinará al momento de ordenar la liquidación:

- a. Nombrar el liquidador, quien será una persona interna o externa a la fundación y deberá acreditar título universitario en ciencias jurídicas, económicas, contables, de administración o financieras.
- b. Aprobar los estados financieros.
- c. La entidad a quienes serán donados los remanentes.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por unanimidad artículo por artículo y se entienden incorporados al acta 055 de modificación, fecha 23 de septiembre del año 2019.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Steffen Gosewisch', written over a light blue circular stamp.

STEFFEN GOSEWISCH
CE 20392 de Bogotá
Representante Legal
Fundación para el Desarrollo Alternativo VIRACOCHA